RESOLUCIÓN No. 030-SO-07-CACES-2024

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: "*(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*";

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina lo siguiente: "*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones*";

Que el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: "*(...) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos*";

Que el artículo 94 de la LOES determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad tiene por objeto lo siguiente: "*(...) garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior*";

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: "*(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y*

coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (…)";

Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: "*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria*";

Que el artículo 26 del Reglamento a la LOES respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: *"El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público"*;

Que el artículo 8 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación determina: *"El CACES reconocerá, a través de procesos abreviados, las acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, que consten en la lista oficial elaborada por la Secretaría Técnica y aprobada por el Pleno de este Consejo."*;

Que el artículo 13 del Reglamento ibidem dispone: "*El procedimiento de reconocimiento para acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación será el siguiente: 1. Solicitud de reconocimiento, dirigida a la Presidencia del CACES. 2. Verificación de información por parte de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado con el apoyo de la Secretaría Técnica. 3. Informe para el reconocimiento emitido por la Secretaría Técnica del CACES.*";

Que el artículo 14 del Reglamento ibidem prescribe: "*La IES debe presentar el formulario de solicitud de reconocimiento que podrá ser descargado de la página web del CACES y adjuntará los siguientes requisitos: 1. Documentación en la que conste la fecha de otorgamiento de la acreditación y su vigencia. 2. El informe de evaluación o acreditación. En caso de que la documentación del numeral 1, esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida. A la fecha de la solicitud, la finalización de la vigencia de la acreditación debe ser al menos de dos (2) años*";

Que el artículo 17 del Reglamento ibidem establece: "*El reconocimiento de la acreditación internacional otorgada a una carrera o programa por parte de una agencia extranjera de acreditación, será válida dentro del territorio nacional y equivalente a la obtención de la categoría de acreditada otorgada por el CACES, durante la vigencia determinada por la agencia acreditadora*";

Que el artículo 19 del Reglamento ibidem determina: "*Las acreditaciones internacionales reconocidas por el CACES se publicarán en la página web, con su período de vigencia y la resolución correspondiente*";

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: "*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*";

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: "*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (…) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (…)*"

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: "*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (…)*";

Que el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: "*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de carreras (…)*";

Que el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: "*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (…) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (…)*";

Que el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: "*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (…) 3. Comisión de Carreras.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (…)*";

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, determina: "*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (…)*";

Que el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a esa fecha, mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022 decretó: "(…) *Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (…)*";

Que mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*";

Que mediante Resolución Nro. 137-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo Único.- Designar como presidente/a de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada*";

Que mediante Resolución No. 035-SO-07-CACES-2023 de 21 de marzo de 2023, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo Único.- Aprobar la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras, presentada por la Comisión Permanente de Carreras (…)*";

Que a través de Resolución Nro. 037-SO-08-CACES-2023 de 06 de abril de 2023, el Pleno del CACES resolvió: *"(…) Artículo 2.- Aprobar la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica del CACES (…)"*;

Que dentro de la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación aprobada por el CACES se encuentra la Agencia "Association for Engineering Education of Russia (AEER)";

Que mediante Oficio Nro. ESPE-REC-2024-0001-O de 03 de enero de 2024, el Crnl. C.S.M. Víctor Villavicencio, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, solicitó a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D, Presidenta del CACES el reconocimiento de la Acreditación Internacional de las carreras de: Geoespacial, Automotriz, Agropecuaria,

Biotecnología, Ingeniería Civil, Tecnologías de la información, Mecánica, Mecatrónica, Petroquímica, Software, Telecomunicaciones, Electrónica y automatización, y Electromecánica, otorgada por la agencia extranjera "Association for Engineering Education of Russia" (AEER), para cuyo efecto, adjuntó la documentación habilitante respectiva;

Que mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental Quipux en el Oficio citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES el 10 de enero de 2024 dispuso al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras lo siguiente: "*Estimado Dr. Paredes, solicito su gentil gestión de conformidad a sus atribuciones y competencias (…)*";

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0007-M de 10 de enero de 2024, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras se dirigió al Ing. Andrés Paredes, entonces Secretario Técnico de este Consejo, a fin de manifestar lo siguiente: "*En atención al Oficio Nro. ESPE-REC-2024-0001-O (…) el rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE solicitó: '(…) se digne disponer el reconocimiento de dicha acreditación de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación (…). En este contexto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación, dispongo a la Secretaría Técnica la elaboración de un informe técnico para el reconocimiento de la carrera acreditada por la Association for Engineering Education of Russia (AEER) que consta en la lista Oficial del CACES.*";

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0031-M de 02 de febrero de 2024, el Ing. Paúl Darío Rodríguez Alarcón, Secretario Técnico se dirigió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras de este Organismo a fin de remitir el "Informe técnico de análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por la agencia extranjera Association for Engineering Education of Russia "AEER" a las carreras: Geoespacial, Automotriz, Agropecuaria, Biotecnología, Ingeniería Civil, Tecnologías de la Información, Mecánica, Mecatrónica, Petroquímica, Software, Telecomunicaciones, Electrónica y Automatización, Electromecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE)", signado con el código No. GEA-REG-04-DEAUEP-2024-039 de 02 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas, el cual concluye y recomienda lo siguiente: *"(…)* ***CONCLUSIONES*** *De acuerdo con la solicitud presentada por la ESPE, referente a la acreditación de las carreras de: Geoespacial, Automotriz, Agropecuaria, Biotecnología, Ingeniería Civil, Tecnologías de la información, Mecánica, Mecatrónica, Petroquímica, Software, Telecomunicaciones, Electrónica y automatización, Electromecánica; las cuales fueron acreditadas con el sello EUR- ACE, a través de la agencia extranjera AEER, se verifica que cumplen con los requisitos para el reconocimiento de la acreditación otorgada por dicha agencia. La agencia AEER, consta en la Lista Oficial de agencias extranjeras de acreditación expedida por el CACES; por lo tanto, es procedente el reconocimiento solicitado por ESPE de acuerdo con la vigencia de acreditación otorgada a cada carrera, según se detalla en la Tabla 2.* ***RECOMENDACIONES*** *Se recomienda realizar el reconocimiento de acuerdo con la vigencia de la acreditación otorgada por AEER, de la siguiente manera: ▪ Por 4 años, desde el 26 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre de 2027 a las carreras de: Geoespacial, Agropecuaria, Biotecnología, Ingeniería Civil, Mecánica, Mecatrónica, Software, Telecomunicaciones, Electrónica y automatización. ▪ Por 3 años, desde el 26 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre de 2026 a las carreras de: Electromecánica, Automotriz, Petroquímica, Tecnologías de la información. Se recomienda solicitar a la ESPE comunicar al CACES sobre el Informe producto de la reacreditación solicitada por AEER. Se recomienda a la Comisión Permanente de Carreras conocer el presente informe y, de así considerarlo, continuar con el trámite correspondiente"*;

Que el 16 de febrero de 2024 la Comisión Permanente de Carreras en su sesión Nro. 03, acordó lo siguiente: "*Acuerdo No. 009-SC-003-CPC-CACES-2024.- Dar por conocido el Informe Técnico*

de Análisis para el Reconocimiento de la acreditación otorgada por la agencia extranjera Association for Engineering Education of Russia "AEER" a las carreras: Geoespacial, Automotriz, Agropecuaria, Biotecnología, Ing. Civil, Tecnologías de la Información, Mecánica, Mecatrónica, Petroquímica, Software, Telecomunicaciones, Electrónica y Automatización, Electromecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE), y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución";

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2024-0025-M de 19 de febrero de 2024, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: *"Conocimiento y resolución del Informe Técnico de Análisis para el Reconocimiento de la acreditación otorgada por la agencia extranjera Association for Engineering Education of Russia "AEER" a las carreras: Geoespacial, Automotriz, Agropecuaria, Biotecnología, Ing. Civil, Tecnologías de la Información, Mecánica, Mecatrónica, Petroquímica, Software, Telecomunicaciones, Electrónica y Automatización, Electromecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE)."*;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-C-2024-0025-M de 19 de febrero de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CACES, el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el *"Informe Técnico de Análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por la agencia extranjera Association for Engineering Education of Russia "AEER" a las carreras: Ingeniería Geoespacial, Ingeniería Automotriz, Agropecuaria, Biotecnología, Ingeniería Civil, Tecnologías de la Información, Mecánica, Mecatrónica, Petroquímica, Software, Telecomunicaciones, Electrónica y Automatización, Electromecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE)"*, presentado por la Comisión Permanente de Carreras del CACES, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

(Artículo corregido mediante Fe de Erratas FE-No.002-2024, de 19 de septiembre de 2024)

Artículo 2.- Reconocer la acreditación otorgada por la agencia extranjera Association for Engineering Education of Russia "AEER" a las siguientes carreras de la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE): Ingeniería Geoespacial, Agropecuaria, Biotecnología, Ingeniería Civil, Mecánica, Mecatrónica, Software, Telecomunicaciones, Electrónica y automatización, por el período de cuatro (4) años, desde el 26 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre de 2027; y, a las carreras de Electromecánica, Ingeniería Automotriz, Petroquímica; y, Tecnologías de la información por el período de tres (3) años, desde el 26 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre de 2026, conforme a la certificación otorgada por AEER.

(Artículo corregido mediante Fe de Erratas FE-No.002-2024, de 19 de septiembre de 2024)

Artículo 3.- La Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE) deberá comunicar al CACES sobre el informe de la reacreditación solicitada por AEER.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE).

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras, a la Secretaría Técnica y a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES.

Sexta.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social del CACES la publicación en la página web institucional de la acreditación internacional reconocida por este Organismo a las Carreras de Ingeniería Geoespacial, Agropecuaria, Biotecnología, Ingeniería Civil, Mecánica, Mecatrónica, Software, Telecomunicaciones, Electrónica y automatización, Electromecánica, Ingeniería Automotriz, Petroquímica y Tecnologías de la información de la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE), con su período de vigencia y la presente resolución, conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación.

(Disposición corregida mediante Fe de Erratas FE-No.002-2024, de 19 de septiembre de 2024)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
XIMENA MARIA CLEMENCIA CORDOVA VALLEJO

Ximena Córdova-Vallejo,Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 22 de febrero de 2024.

Lo certifico,

Firmado electrónicamente por:
CINDY BELEN MUÑOZ BORJA

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

RAZÓN: La presente Resolución fue adoptada en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CACES, desarrollada el 22 de febrero de 2024; y corregida mediante Fe de Erratas FE-No.002-2024, aprobada mediante Resolución Nro. 153-SO-30-CACES-2024 de 10 de septiembre de 2024.